



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia n.º 159616
CUI 11001020400020260285000

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

1. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, libertad, «patrimonio» y dignidad humana, presuntamente vulnerados por la Rama Judicial, la Policía Nacional de Colombia, Migración Colombia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Dirección de Procesos Coactivos, la Superintendencia Nacional de Salud y la Nueva EPS en intervención.

2. Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo Superior de la Judicatura, a las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Pereira, Buga y Manizales y a las

Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Pereira, Buga y Manizales. Tanto las autoridades accionadas como los vinculados deberán aportar copia de las actuaciones realizadas, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

3. Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos electrónicos despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y leidyss@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

4. Por otra parte, se **REQUIERE:**

(i) Al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, dentro del término de un (1) día, informe el número de procesos de cobro coactivo que se adelantan contra MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, originados en los incidentes de desacato, por su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de Nueva EPS S.A. Al respecto, deberá identificar los radicados, las

autoridades que ordenaron el cobro, el valor de las obligaciones, el estado actual de los procesos, las medidas cautelares decretadas y los pagos efectuados.

(ii) A la Policía Nacional para que, dentro del término de un (1) día, informe si recibió órdenes de arresto contra MARÍA LORENA SERNA MONTOYA relacionadas con los incidentes de desacatos por ella referenciados en los anexos de la demanda constitucional. También deberá precisar si las ejecutó o si aún están vigentes.

iii) A la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de un (1) día informe las investigaciones que se adelantan contra la accionante originadas en los incidentes de desacato objeto de esta acción, e informe su estado actual.

(iv) A Migración Colombia para que, dentro del término de un (1) día, informe si registra órdenes de arresto, restricciones de salida del país o cualquier otra medida relacionada con las sanciones de desacato impuestas contra la tutelante.

5. Por último, frente a la totalidad de despachos judiciales relacionados en el anexo «archivo sanciones Corte 11-8-2026» de la demanda, por Secretaría, fíjese **AVISO** en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia (www.cortesuprema.gov.co), por el término de dos (2) días hábiles, a fin de que se ponga en conocimiento la presente acción de tutela y el derecho a intervenir como terceros con interés legítimo, a todos los beneficiarios de las órdenes de

tutela que dieron origen a los incidentes de desacato objeto de controversia y a las demás autoridades, partes e intervinientes reconocidos en esas actuaciones.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

6. A partir de la lectura de la demanda de tutela, se extrae que MARÍA LORENA SERNA MONTOYA eleva una solicitud de medida provisional, consistente en:

1. Suspender de manera inmediata los efectos de los arrestos impuestos, dentro de los trámites de desacato, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.
2. Suspender de manera inmediata los efectos de las multas y los cobros coactivos, dentro de los trámites de desacato, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Lo anterior, a fin de:

Evitar la consumación de un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales, pues con la ejecución de los días de arresto y las sumas de dinero por multas ordenados por los juzgados y tribunales como consecuencia de las sanciones por desacato a tutela, constituirían una afectación directa y desproporcionada al derecho fundamental a la libertad personal y al patrimonio por injustas y desbordadas conforme se ha de justificar a lo largo de este escrito.

7. En atención a dicha solicitud, el Despacho advierte que no resulta procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. Ello, por cuanto: (i) la suspensión provisional incide directamente en la actuación de fondo, sin que se haya demostrado la

existencia de un perjuicio irremediable que deba impedirse o conjurarse de manera inmediata; y (ii) las razones expuestas por la demandante no permite establecer de forma irrefragable la existencia de una afectación grave que justifique la adopción inmediata de la medida solicitada.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C3E3196C4E194596540FF9DA9E53D4B3CCBD80FBBF269831831EAA964DA5A99E

Documento generado en 2026-09-16

Sala Casación Penal @ 2026